

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Mayo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Cenlle, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se han remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Cenlle, decretada en 17 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Orense.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró, á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta que falta el apéndice del inventario de los documentos correspondientes á 1889; que en el pa-

drón de cédulas personales aparece un considerable número de personas mayores de catorce años, algunas de ellas pertenecientes á familias de Concejales, á quienes no se les han distribuido aquéllas; que en los repartimientos de consumos desde 1881 no figura el Secretario del Ayuntamiento, que solo aparece inscrito por primera vez el de 1889-90; que varios de los Regidores hacen figurar sus familias en el repartimiento de la contribución de consumos con menor número de personas de las que constan en el padrón de habitantes; que desde 1884-85 no existen las cuentas que ha debido rendir el Recaudador de consumos; que este cargo y el de Depositario los desempeñó una misma persona, sin habérsele exigido hasta la fecha la correspondiente fianza, á pesar del acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Enero de 1890; que el arca de tres llaves, adquirida precisamente la víspera del día de la visita, es de madera, en vez de ser de hierro; que ejerce el cargo de Inspector de carnes el actual portero del Ayuntamiento con el sueldo de 175 pesetas, percibiendo además por razón del primer cargo el de 275; que estando asignados á la Secretaría de la Corporación dos Auxiliares dotados por el presupuesto municipal, aparecen libradas cantidades á favor de varios sujetos, á quienes se les hace figurar con el carácter de Escribientes temporeros, para el desempeño de trabajos del cargo exclusivo del Secretario y sus Auxiliares de plantilla; que como pago de gastos suplidos como Presidentes de Mesa en la última elección, se dieron por acuerdo del Ayuntamiento 50 pesetas al Concejal D. José Carrasco, y otras 50 al Alcalde D. Máximo Vázquez; que no se hacía por la Corporación la distribución mensual de fondos; que no existen Ordenanzas municipales, ni padrones de



prestación personal, ni expedientes de apremio contra contribuyentes morosos, ni tampoco libro de actas de los acuerdos de la Junta administrativa, no obstante el disfrute de los aprovechamientos del monte comunal; que en el amillaramiento aparecen varias alteraciones en la riqueza individual, sin la debida justificación; que no se ha exigido la correspondiente fianza á los rematantes de los derechos de matadero; que no existen registros de bagajes ni alojamientos; que no se hacen convocatorias para las sesiones de la Junta municipal, ni se lleva libro de entrada de documentos, careciendo el que existe de salidas de las formalidades debidas; que la Escuela mixta se halla cerrada hace ya ocho meses, sin causa justificada, estando á cargo de la esposa del Secretario del Ayuntamiento; y se hace mención además de otros hechos en las diligencias del Delegado.

Exponen en su descargo los Concejales que el no aparecer en el padrón de cédulas personales los sujetos á que el Delegado se refiere, obedece á ser éstos excesivamente pobres, quienes en su mayor parte piden limosna, y que si no se incluyeron en aquél las tres personas de la familia del Concejal D. Francisco Diéguez, fué debido á que antes de formarse el padrón se hallaban sirviendo en el distrito de Leiro; que el no exigir fianza á los arrendatarios de los derechos de matadero, ha sido por la escasa importancia de los mismos; que el Ayuntamiento fué autorizado por orden del Gobernador de 30 de Septiembre para hacer el nombramiento de Inspector de carnes en la persona referida, por no existir en la localidad profesor de Veterinaria, y que otros de los cargos que se les imputa, de que la Sección ha dejado de hacer referencia, son propios de Administraciones anteriores á la actualmente constituida; siendo de advertir que nada dicen los Concejales sobre los demás hechos que quedan relacionados.

En su virtud, el Gobernador por providencia de 17 de Febrero próximo pasado resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Cenlle, á quienes sustituyó con otros que reunían las condiciones legales y pasar el tanto de culpa á los Tribunales para lo que en justicia procediera.

La Sección estima acertada la suspensión impuesta por la referida Autoridad á los Concejales y Secretario de la expresada Corporación municipal, una vez que los hechos relacionados demuestran que aquéllos han mirado la gestión de los intereses de sus convecinos con una negligencia y abandono punibles, que les ha hecho merecedores de la corrección administrativa que se les ha impuesto, debiendo, por lo tanto, confirmarse la resolución del Gobernador, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, á quienes por el mismo se ha dado conocimiento de los hechos.

Cita además el Delegado en sus diligencias que si bien las elecciones municipales de 1889 se hicieron en Cenlle con el número de Colegios que determina la ley, no así las de 1887, resultando adolecer las primeras de un vicio de origen que las invalida por haber sido presididas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido; y sobre este extremo cree la Sección que convendría ordenar que se instruya el

oportuno expediente, á fin de resolver en su día lo que en justicia procediera.

Por virtud, pues, de lo dispuesto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Orense á los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cenlle, sin perjuicio de estarse además á lo que los Tribunales de justicia resuelvan.

2.º Que respecto del Secretario debe tenerse presente lo dispuesto en el art. 124 de la vigente ley Municipal.

Y 3.º Que se ordene la formación del oportuno expediente en averiguación de si las elecciones municipales de los años de 1887 y 1889 han tenido lugar en el número de Colegios que determina la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 1.º Abril 1891)

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Terminando en 30 de Junio próximo los poderes que otorgaron los Maestros, Maestras y Auxiliares á los habilitados para el percibo de haberes, se hace preciso que en observancia de cuanto prescribe la orden de 15 de Octubre de 1889, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Noviembre del mismo año, procedan los Maestros al nombramiento de nuevo habilitado para el año económico de 1891 á 1892, teniendo para ello presentes las siguientes reglas, que son las que contiene la orden indicada:

1.ª Los Maestros que deseen cobrar por medio de habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta del nombramiento, conforme al modelo que va á continuación.

2.ª Estas actas, redactadas en el papel que corresponda, conforme á la ley del Timbre y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á la Junta provincial, la cual, en su vista, tendrá y considerará como tales habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados, y que la designación no recaiga en alguna de las personas que, según la legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

3.ª Las actas suscritas por menos de diez poderdantes se considerarán nulas, y se avisará á los interesados, para que en breve término manifiesten si desean cobrar por sí, ó dar sus poderes á alguno de los otros habilitados.

4.ª Por consecuencia de las reglas anteriores, serán habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

5.ª Los nombramientos de habilitados se verificarán necesariamente dentro del presente mes, y las actas deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación antes del día 10 del próximo mes de Junio, para que la Junta pueda examinarlas y resolver sobre los incidentes que puedan suscitarse acerca de los nombramientos.

6.ª Recomienda muy especialmente esta Junta á los Sres. Profesores procuren que la gratificación de los habilitados nombrados sea menor que el uno y medio por 100 para que la consignación del material no sufra tanto quebranto.

7.ª Encargo asimismo á los que preferan percibir directamente sus haberes de la Caja, lo avisen oportunamente, teniendo presente que el cobro en este caso es personal, no pudiendo sustituirse por otro, á no ser mediante poder en forma.

Modelo del acta para nombramiento de habilitado.

En..... á..... de Mayo de 1891, los que suscriben, Profesores y Profesoras de instrucción primaria del partido de....., acordaron nombrar su habilitado para el ejercicio de 1891 á 92..... á D....., vecino de....., y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N. N. N. N. N.
Maestro de..... Maestra de..... Auxiliar de la Escuela de.....

Zaragoza 15 de Mayo de 1891.—El Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

D. Fidel Sánchez Aguirán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de El Buste:

Certifico: Que según resulta del libro de actas de sesión del Ayuntamiento y asociados, correspondiente al año actual, aparece entre otras la extraordinaria del 9 de Marzo, que literalmente trascrita dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Paulino Bonel, D. José Sebastián, D. Pio Jiménez, don Vicente Sanz, D. Florentino Gil y D. Pedro Bonel.
—Asociados: D. Isidoro Villalva, D. Tomás Bonel,

D. Salvador Villalva, D. Nazario Ruiz, y D. Domingo Bonel.

En el Centro.—En el pueblo de El Buste á 9 de Marzo de 1891; reunidos en sesión extraordinaria en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Paulino Bonel, este señor declaró abierto el acto, manifestando habían sido convocados, según se expresaba en las papeletas de convocatoria, para tomar acuerdo del modo y forma de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, formado para el próximo ejercicio 1891-92, á consecuencia de haberse fijado como ingreso en dicho presupuesto, 1.515 pesetas 87 céntimos por repartimiento vecinal, recurso irrealizable, según Real orden circular de 5 de Abril de 1889. Acto continuo se dió lectura al mencionado presupuesto, y examinadas todas sus partidas de gastos é ingresos, declararon imposible la alteración en ninguna de ellas por ningún concepto.

Entraron en discusión acerca de los medios que se habían de adoptar para enjugar dicho déficit, viniendo á acordarse por unanimidad lo siguiente: imponer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña, especies no tarifadas, teniendo en cuenta la que de ambos artículos se consume en la localidad y cuyo tipo no exceda del precio medio de la población, puesto que calculándose un consumo de 344 000 kilogramos de leña y 215.000 de paja, producirán un total de 1.509 pesetas 35 céntimos, cantidad suficiente á enjugar el déficit, y que de este modo se proponga al Gobierno según aparece de la siguiente tarifa:

ARTICULOS.	Kilogramos que se calcula se consumen.	Precio medio del kilogramo.	Valor anual.	Producto al 18 y 1/2 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña. ...	344.000	0'02	6 880	928 80
Paja.	215.000	0'02	4.300	580'55
TOTAL..	559.000	»	11.180	1 509'35

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, previa su exposición al público, y remitiendo copia al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y hecho, se manden á dicha Autoridad los documentos que prescribe la regla 4.ª, y previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dando por terminado el acto, que firman los que saben hacerlo conmigo el Secretario, que certifico: Paulino Bonel.—Pio Jiménez.—José Sebastián.—Vicente Sanz.—Salvador Villalva.—Tomás Bonel.—Isi-

dorc Villalva.—Nazario Ruiz.—Fidel Sánchez, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en El Busto á 12 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Paulino Bonel.—P. A. del Ayuntamiento y Junta, Fidel Sánchez, Secretario.

La plaza de recaudador de arbitrios é impuestos municipales se hallará vacante desde 1.º de Julio próximo, por dimisión del que la desempeña. Los que la soliciten habrán de enterarse previamente del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, manifestando en las solicitudes que se hallan conformes con las bases que aquél comprende.

Las instancias se presentarán en la Secretaría municipal en el término de 30 días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Luceni 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Navarro.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, y por tiempo de un año, de los derechos que devenguen las especies de consumo de esta localidad para el año económico de 1891 á 92, cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes actual, y horas de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial; y caso de no producir efecto se verificará otra segunda el día 6 de Junio próximo, á las mismas horas. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La Vilueña 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde interino, Melitón Cuenca.

Habiendo sido anulada de orden superior la provisión de una de las plazas de Médico de Beneficencia de esta ciudad, efectuada en 5 de Enero próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proveerla de nuevo entre los aspirantes que entonces la solicitaron, el día 29 del actual, y estando comprendidos entre éstos los Sres. D. José María Villabona y D. Emiliano Delgado Raso, cuyo domicilio se ignora, se inserta el presente anuncio para que si les conviene hacer uso de su derecho reproduzcan las solicitudes, acompañando los documentos que las justifiquen hasta el día 28 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de ambos interesados; en la inteligencia de que si hasta dicho día no han presentado sus peticiones, se entenderá renuncian el derecho que les asiste.

Borja 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Tomás Rodrigo.

Formado el repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa para el próximo año económico de 1891-92, y el padrón de cédulas personales para el expresado año, se hallan expuestos ambos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los in-

teresados y hacer las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de ocho días.

En 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Lasierra.

La plaza de oficial de esta Secretaría se halla vacante, y ha de proveerse mediante concurso de aspirantes, quienes en el plazo de 30 días dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, debidamente documentadas.

La dotación de la misma consiste en 999 pesetas anuales.

Belchite 16 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Hilario Gil.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta del partido para la formación de segundas listas de Jurados, cuyo sorteo tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de la mañana, en el local de este Juzgado.

Dado en Belchite á 16 de Mayo de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día 30 del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Calatayud á 18 de Mayo de 1891.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

Pina.

D. Felipe Rey, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley sobre constitución del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis mayores contribuyentes que, en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este distrito; para cuyo acto de sorteo, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, he señalado el día 27 del actual, á las once de su mañana.

Dado en Pina á 16 de Mayo de 1891.—Felipe Rey.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.